



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 69 72
Fax.: 928 42 97 73
Email: s03audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Resolución: Sentencia 000583/2019

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:

[REDACTED]
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de San Bartolomé de Tirajana

Intervención:
Apelado
Apelado
Apelante

Interviniente:
[REDACTED]
[REDACTED]
HOLIDAY CLUB CANARIAS
SALES Y MARKETING SLU

Abogado:
Pedro Montesdeoca Martin
Pedro Montesdeoca Martin

Procurador:
Eduardo Briganty Rodriguez
Eduardo Briganty Rodriguez

SENTENCIA

Ilmos. /as Sres. /as

SALA Presidente

D.Dª RICARDO MOYANO GARCÍA

Magistrados

D./Dª. ROSALÍA MERCEDES FERNÁNDEZ ALAYA (Ponente)

D./Dª. MARÍA PAZ PÉREZ VILLALBA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 2019.

SENTENCIA APELADA DE FECHA: 12 de febrero de 2018

APELANTE QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN: Holiday Club Canarias Sales Y Marketing Slu

VISTO, ante Sección Tercera de la Audiencia Provincial, el recurso de apelación admitido a la parte demandada contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de fecha 12 de febrero de 2018, en autos de Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED] Y [REDACTED], parte apelada, representados en esta alzada por el Procurador D. /Dña. EDUARDO BRIGANTY RODRIGUEZ y dirigidos por el Letrado D. /Dña. PEDRO MONTESDEOCA MARTIN contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES Y MARKETING SLU, parte apelante, representado en esta alzada por el Procurador [REDACTED] y dirigidos por el Letrado [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Fallo de la Sentencia apelada dice:

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





demandada; estos argumentos se estiman acertados por este tribunal, pues no existe arbitrariedad ni falta de lógica en ellos, como tampoco razón alguna que permita aceptar la interpretación que pretende la parte quien, simplemente, muestra su discrepancia con la decisión judicial sin aportar ningún elemento de juicio que se haya obviado con anterioridad. El criterio de valoración estimado por el juzador es objetivo y acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo que reiteradamente se ha venido pronunciando sobre este particular, de la que se ha hecho eco esta sección en también ya reiteradas resoluciones, entre otras, sentencias de 24 de enero de 2019 (rollo de apelación 719/17), 14 de febrero de 2019 (rollo de apelación 803/2017 o 1 de julio de 2019 (rollo 1134/2018).

TERCERO.- Se impone en congruencia con lo expuesto la desestimación del presente recurso de apelación y la expresa imposición de costas que determina el art. 398.1 LEC.

FALLO

Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Holiday Club Canarias Sales Y Marketing SLU, contra la sentencia de fechas 12 de febrero de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia No 2 de San Bartolomé de Tirjana, la cual **CONFIRMAMOS**, en su integridad con expresa imposición a la apelante de las costas de esta alzada.

Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán al Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse recibo.

Las resoluciones dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales serán impugnables a través de los recursos regulados en los Capítulos IV y V, del Título IV, del Libro II, de la Ley 1/2000, cuando concurren los presupuestos allí exigidos, y previa consignación del depósito a que se refiere la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que introduce la Disposición Adicional Decimoquinta en la LOPJ, y en su caso la correspondiente tasa judicial.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. /as Sres. /as Magistrados que la firman y leída por el/la Ilmo. /a Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia certifico